

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno general

ORDEN

Las múltiples atenciones benéficas a que un Estado moderno y católico debe hacer frente, para que no quede ningún ciudadano suyo sin alimento diario y recoja en su seno a los huérfanos para hacer de ellos hombres amantes de Dios y de su Patria; atenciones que, si periódicamente se agravan al aproximarse el invierno, en el venidero han de incrementarse enormemente con los trastornos de orden familiar que llevará anejos la liquidación de la campaña salvadora de nuestra amada Patria, produciendo múltiples casos de orfandad desvalida, ancianidades y viudedades indigentes, a las cuales habrá de atender el esfuerzo del Gobierno del Estado, precisa, con la cooperación ciudadana, arbitrar medios de carácter general con que atender a los servicios tan inaplazables, dotando con ellos al Gobierno General como organismo oficial encargado de regir los intereses de la beneficencia pública. Y teniendo la absoluta seguridad de interpretar el sentir de los buenos católicos españoles, este Gobierno General se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con destino a los fines benéficos de establecimiento de comedores de asistencia social, jardines de la infancia, casas-cunas, Gotas de Leche, O felinatos e Instituciones análogas, se crea en todo el territorio sometido a nuestro Glorioso Ejército los días «Del plato único», que tendrán lugar el 1 y el 15 de cada mes, empezando a regir desde el día 15 de Noviembre próximo.

Artículo 2.º Por este Gobierno General se dictarán las instrucciones necesarias para llevar a la práctica la presente Orden.

Valladolid 30 de Octubre de 1936.
—El Gobernador General, Fermoso.

CIRCULAR

Para cumplimentar lo que dispone la regla sexta de las Instrucciones para este Gobierno General, de fecha 5 del actual (*Boletín Oficial del Estado*, número 2), los señores Gobernadores civiles notificarán a mi Autoridad qué artículos de primera

necesidad faltan o escasean en la provincia, de cada uno, haciéndolo mensualmente, o cuantas veces fuese necesario, y con anticipación conveniente, para hallar una solución antes de que la falta de existencias total, especificando a la vez la cantidad que se necesite para dos meses, aproximadamente.

También me notificarán dichas Autoridades los artículos notoriamente sobrantes que puedan existir en las provincias respectivas para ver si es posible colocarles en otras donde hubiese escasez de ellos, intensificando así las transacciones comerciales y atendiendo por igual a vendedores y compradores.

Para mayor rapidez en la solución de todo esto, los señores Gobernadores enviarán también esos mismos datos directamente a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos perteneciente a la Junta Técnica que reside en Burgos.

Será objeto muy primordial evitar que se alteren los precios sin motivos justificados, imponiendo a los contraventores las multas correspondientes.

A los efectos de la regla 11.ª de las citadas Instrucciones, referentes al paro obrero, los señores Gobernadores civiles procurarán que continúen las obras públicas que haya en ejecución y que se emprendan otras nuevas útiles, en especial aquellas que puedan crear riqueza por su índole especial, siempre que en todos los casos sus proyectos estén aprobados y sólo pendientes de su ejecución.

A dicho objeto deberán las mencionadas Autoridades solicitar directamente de las Comisiones de Obras Públicas y Comunicaciones y de la de Trabajo, pertenecientes a la Junta Técnica citada los medios necesarios para ello, dándome cuenta de haberlo realizado.

También me darán cuenta los señores Gobernadores civiles, a los efectos de la regla duodécima, de la marcha de las labores de siembra y de recolección, procurando que aquéllas se intensifiquen al máximo en este otoño para conseguir así en el año venidero los recursos agrícolas suficientes, y a la vez evitar el

paro obrero, debiendo corregir aquellos abusos que provoquen la falta de empleo de braceros o su remuneración adecuada, contraviniendo laudos y bases de trabajo, corrigiendo desde el primer momento tales abusos y elevando a la vez a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola los informes pertinentes.

Se dispondrá que en cada Ayuntamiento se abra un Registro comprensivo de los obreros parados que en él existan, clasificando éstos por oficios para que los patronos puedan acudir a él y contratar los que necesiten, sin someterse a turno alguno, pues la elección ha de ser libre en cada caso, bien entendido que las condiciones que han de regir en los contratos con carácter provisional han de ser las que estén contenidas en las bases de trabajo, en vigor antes del día 16 de Febrero del corriente año, cuidando de que su observancia sea efectiva tanto por parte de la clase obrera como por la de la patronal, pues cualquier infracción que se observe será rigurosamente corregida, debiendo dar cuenta los señores Gobernadores a primeros de cada mes del número de obreros parados que existan en la provincia en fin del mes anterior, en cada oficio, dedicando a éste una atención preferente para evitar por completo, en lo posible, que haya obreros sin ocupación, proponiéndome los medios que crea adecuados para conseguirlo o tomándolos por su propia iniciativa si ello fuese posible, pero diferenciando siempre a los verdaderos obreros de los vagos e inadaptados para no incluirlos en el número de parados, sino en el concepto que les corresponda.

Acúseme recibo de esta Circular. Dios guarde a V. E. muchos años. Valladolid 24 de Octubre de 1936.
—El Gobernador General, Francisco Fermoso.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias ocupadas.

ORDEN

Al objeto de regularizar todos los servicios dependientes de este Gobierno General, dotándolos de la necesaria unidad dentro de la más escrupulosa relación y dependencia

jerárquicas, he tenido a bien disponer que cuantos informes, consultas y documentos en general hayan de emitir y tramitar los funcionarios afectos a los múltiples servicios encomendados a los Gobernadores civiles, lleguen a este Gobierno General por el conducto inexcusable del Gobernador civil de la provincia, muy especialmente los que se refieren a Sanidad y Beneficencia, expresamente atribuidos a este Centro Gubernativo.

Valladolid 2 de Noviembre de 1936. —El Gobernador General, Fermoso.

Junta Técnica del Estado

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDENES

Removidos de sus cargos numerosos Maestros, como consecuencia de disposiciones dictadas por la Junta de Defensa Nacional, fueron hechos nombramientos provisionales de sustitutos, determinándose en la Orden inserta en el *Boletín Oficial* de 19 de Septiembre último, que por la Comisión de Cultura y Enseñanza se procediese al estudio de las normas que regulasen el nombramiento de Maestros interinos, para que una vez aprobada, quedaren en vigor, hasta que por el Gobierno Nacional se determinase la forma de provisión definitiva.

En cumplimiento de dicha disposición y a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en ordenar:

Artículo 1.º Las Secciones Administrativas de las provincias de Alava, Avila, Burgos, Badajoz, Cáceres, Coruña, Cádiz, Córdoba, Guipúzcoa, Granada, Huelva, Huesca, León, Lugo, Orense, Pontevedra, Salamanca, S. govia, Sevilla, Valladolid, Teruel, Zamora y Zaragoza, publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia respectiva, antes del 15 de Noviembre próximo, relación de las Escuelas que están servidas provisionalmente por Maestros sustitutos que deban su designación a la Inspección de Primera Enseñanza o a la de los Alcaldes o a otra Autoridad u organismo, de acuerdo y como consecuencia de lo dispuesto en la Orden

de 19 de Agosto último, así como la de aquéllas que estando vacantes no estén servidas actualmente por interinos.

Artículo 2.º Dichas Escuelas se proveerán interinamente entre los Maestros que lo soliciten, con arreglo al orden siguiente:

- a) Maestros con Escuela en propiedad, en poblaciones no liberadas, por orden riguroso de Escalafón.
- b) Maestros del grado profesional, con prácticas terminadas en Julio del año actual, por el orden obtenido en su calificación.
- c) Alumnos del grado profesional en curso de prácticas.
- d) Los Maestros cursillistas de 1935, por orden de puntuación.
- e) Los Maestros con servicios de sustitutos o interinos, por orden de mayor tiempo de servicios efectivos.
- f) Los Maestros con título sin servicio alguno, por el orden de antigüedad de aquél.

Artículo 3.º Los aspirantes a dichas Escuelas interinas, podrán solicitarlas en cualquiera de las provincias a que esta Orden se refiere, pero solamente en una de ellas; la solicitud simultánea de Escuelas en provincias distintas, dará lugar a la pérdida del derecho a ocupar Escuela.

El peticionario presentará, dentro del mes de Noviembre, su instancia, reintegrada con el timbre móvil correspondiente y sello a la protección de Huérfanos del Magisterio, de 0'50, en la Sección Administrativa de la provincia donde radiquen las Escuelas que solicite, indicando concretamente las Escuelas anunciadas que desee, por orden de preferencia, bien entendido que, si todas las por él señaladas hubiera que adjudicárselas a otros solicitantes con mejor derecho, no se le asignará ninguna otra.

Artículo 4.º Todos los solicitantes deberán acompañar certificaciones extendidas en papel común, por el Alcalde, Cura Párroco y Jefe del puesto de la Guardia civil, del lugar donde hubieran desempeñado la última Escuela, si ésta estuviera en territorio liberado, acreditativas de que no han pertenecido a ningún partido político de los que integraban el llamado «Frente Popular», ni Nacionalista, y que en su actuación al frente de la Escuela no ha mostrado ideario perturbador de las conciencias, así en el aspecto patriótico, como en el moral y religioso, y en todo caso, certificación expedida asimismo por las Autoridades antes indicadas del lugar donde hubiese tenido su residencia habitual en los últimos seis meses, en que se acredite su conducta e ideario antes del Movimiento Nacional y al producirse el mismo.

Dichas certificaciones será indispensable acompañarlas a la petición de Escuela, no admitiéndose en las Secciones Administrativas las que careciesen de ellas. Los que no pu-

dieran presentar la primera de las citadas certificaciones, la sustituirán por una declaración jurada en que hagan la manifestación de no haber pertenecido a los partidos del Frente Popular y Nacionalista.

Artículo 5.º Además de las anteriores certificaciones, deberán acompañar la siguiente documentación:

a) Maestros propietarios de poblaciones no ocupadas: declaración jurada en la que harán constar el número que tengan asignado en el Escalafón del Magisterio, la localidad y provincia en que son Maestros propietarios, el sueldo que tienen reconocido y la última mensualidad cobrada.

b) Maestros del grado profesional con derecho al sueldo de 4.000 pesetas desde 1.º de Julio último: un oficio dirigido al Jefe de la Sección Administrativa manifestando si desean continuar como Maestros provisionales en las Escuelas en que han efectuado el curso de prácticas, en cuyo caso tendrán preferencia a ella sobre todos los demás, o prefieren acudir a la elección de nueva Escuela, enumerando en este caso las que desee. Se exceptúan los que desempeñan las Secciones creadas para alumnos-maestros en la Graduada aneja a la Normal del Magisterio, que necesariamente habrán de elegir plaza el día que a tal fin sean convocados.

c) Alumnos del grado profesional que deben comenzar el curso de prácticas: Documentación acreditativa de su situación, y a falta de ella, declaración jurada en que se haga constar la Escuela Normal en que hubiera realizado sus estudios.

d) Maestros cursillistas de 1935: Expresando el número con que figuran en la lista definitiva de cursillistas con mención de la provincia.

e) Maestros con servicios interinos y sustitutos: Hoja certificada de servicios con exclusión de los prestados últimamente con carácter provisional.

f) Maestros con título: Copia compulsada y reintegrada con póliza de 1'50 del Título profesional o de la certificación de haber hecho el depósito correspondiente para la expedición del mismo.

Artículo 6.º Las Secciones Administrativas, con vista de las peticiones, a las que se acompañe las certificaciones favorables al interesado a que hace referencia el artículo 4.º, harán la propuesta de adjudicación de Escuelas antes del día 20 de Diciembre próximo, teniendo en cuenta el grado de preferencia señalado en el artículo 2.º y dentro de cada uno, el mejor derecho determinado en el citado artículo.

Artículo 7.º Las propuestas, acompañadas de los expedientes respectivos, serán elevadas al Consejo Provincial de Primera Enseñanza, quien, previa la comprobación

que estime oportuna, hará los nombramientos de Maestros interinos antes del día 31 de Diciembre, publicándose los mismos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 8.º Los Maestros así designados deberán tomar posesión de sus destinos para el día 8 de Enero del año próximo, bien entendido que el que no lo hiciera en dicho plazo, perderá todo derecho a la Escuela para que fué designado.

Burgos 30 de Octubre de 1936.— Fidel Dávila.

Comisión de Justicia

Para dotar de Tribunales adecuados a la parte de territorio nacional que se va liberando por el Ejército, cuando alguna de las poblaciones en que radican los Tribunales Superiores permanecen todavía en poder del enemigo, dispongo:

Artículo primero. Los términos municipales ocupados por el Ejército, en tanto que no lo sea el pueblo cabeza de partido judicial a que pertenezcan, quedarán sometidos al Juzgado de primera instancia e instrucción del partido cuya capitalidad, ya liberada, diste menos de la cabeza del partido de los términos indicados.

Artículo segundo. Cuando se tome un pueblo cabeza de partido y esté la capital de su provincia en poder del enemigo, quedará sometida la parte ocupada del partido a la Audiencia provincial instalada en la población ya conquistada más próxima a la capital aludida.

Artículo tercero. Cuando se recupere la capital de una provincia, sin estarlo la población donde funciona la Audiencia del territorio, quedará sometida la parte ocupada de la provincia a la Audiencia Territorial instalada en la población, también liberada, más próxima a la capital de la provincia de que se trate.

Artículo cuarto. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, los términos municipales ocupados en la provincia de Guadalajara, estarán sometidos a la Audiencia de Soria.

Burgos 2 de Noviembre de 1936. Fidel Dávila.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por V. I. el 27 de Octubre último, he dispuesto con carácter general que cuando no pueda obtenerse la partida de nacimiento de alguna de las personas que pretendan contraer matrimonio, por estar en poder del enemigo el pueblo de su naturaleza, se proceda en la forma siguiente: 1.º La declaración aludida en el artículo 88 del Código civil, contendrá los nombres, apellidos, edad, estado, profesión, naturaleza, domicilio o residencia de los contrayentes y los nombres, apellidos, naturaleza, profesión, estado, domicilio o residencia de los padres y de los

abuelos paternos y maternos. 2.º Para comprobar las anteriores circunstancias examinará el Juez municipal por sí mismo a los contrayentes; recibirá información testificada, debiendo dar fe el Secretario del conocimiento de los testigos, y si no los conociere, exigirá la presentación de dos testigos de conocimiento; y se aportará, si es posible, certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del domicilio de los futuros cónyuges, expresiva de las circunstancias personales de éstos que conste en el último padrón municipal.

Burgos 3 de Noviembre de 1936.—El Presidente de la Junta Técnica, Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 281

Beneficencia

La magna obra de redención que el Glorioso Ejército Español viene realizando con las armas, habrá de comprender también una nueva organización de los servicios públicos, entre ellos los de carácter benéfico-social, que preocupa al Gobierno General del Estado Español y aconseja implantar en nuestra Patria el **Día del Plato Unico**, cuyas normas se desenvuelven en la Orden de 30 del mes último (*Boletín Oficial*, número 13).

Es natural que se dejen sentir intensamente las consecuencias de la guerra civil empeñada entre el Ejército leal a España y los españoles que dejaron de serlo para gritar viva Rusia. Caen en esta épica porfía padres de familia, dejando huérfanas tiernas criaturas, al lado de hijos que eran hasta ahora amparo y sostén de padres ancianos. Para todos el Estado Nacional procura arbitrar medios de amparo y protección, que difícilmente pueden improvisarse en este nuestro país, en que viene tan abandonada esta función, y, para desarrollarla, es forzoso recurrir a la caridad ciudadana, y, como medio, solicitar de los buenos españoles, en los días 1.º y 15 de cada mes, una relativa privación, un insignificante sacrificio, que no otra cosa es la implantación del **Día del Plato Unico**, que tendrá efectividad el próximo día 15.

En otras naciones, entre ellas Alemania, se lleva a cabo para fines benéficos esta contribución ciudadana, a la que concurren, disciplinadamente, sin excepción, con la aportación debida, el rico, el de clase media y el obrero, cada cual en la proporción correspondiente, que viene a ser el veinticinco por ciento, como minimum, del gasto diario que cada familia realiza en sus atenciones de mesa.

En nuestra querida España, cuyas virtudes raciales han renacido fervo-

rosamente, no tiene por qué fracasar este intento, la mayoría, casi la totalidad de sus habitantes, son cristianos y la caridad es principio básico de esta religión, que tiene entre sus postulados el de «ama al prójimo como a tí mismo».

Ya está en marcha esta idea generosa, y este Gobierno civil espera del patriotismo de la provincia de Palencia, que habrá de secundarla con todo entusiasmo, voluntariamente, sin necesidad de coacciones por mi parte. Confío que en esta hidalga provincia no habrá que hacer listas negras de los que nieguen su concurso a esta obra patriótica de caridad, ni darán lugar a la imposición de multas.

En esta Capital ya están tomadas las medidas para propaganda y recaudación y los señores Alcaldes de la provincia adoptarán con la debida urgencia las de sus respectivas localidades, para que Palencia pueda figurar en este aspecto entre las más caritativas de España, inspirándose al efecto en las instrucciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a cuyo fin recibirán los talonarios de recaudación oportunamente y publicarán bandos, llamando al vecindario a esta obra altruista.

Los dueños de hoteles, bares y casas de comidas, recaudarán y forma-

lizarán declaraciones juradas, por duplicado, de los ingresos obtenidos durante el día 15, haciendo luego el ingreso en la Junta Provincial de Beneficencia, que les devolverá un ejemplar con la nota de entrega, debidamente autorizada.

Los señores Alcaldes acusarán recibo de la presente seguidamente y comunicarán, en término de tercer día, las medidas adoptadas a este fin.

¡Españoles! ¡Palentinos! Los deberes de ciudadanía y caridad os llaman en estos momentos solemnísimos en que se está forjando una nueva España con el esfuerzo de los buenos.

¡Viva España!

Palencia 5 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano Muñoz

CIRCULAR NÚM. 282

Con el fin de dar cumplimiento a la Orden del Gobierno General de fecha 22 del mes último (B. O. n.º 12) los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitirán a este Gobierno civil, relación de las instituciones y fundaciones existentes en su Municipio, ya sean de carácter municipal ya de fundación particular, que se sugetará al formulario siguiente:

Ayuntamiento de

- 1.º Nombre del establecimiento
- 2.º ¿Es de fundación particular?
- 3.º ¿Es dependiente del Ayuntamiento?
- 4.º Nombre del fundador
- 5.º Nombres de los actuales patronos
- 6.º Pueblo en que radica
- 7.º Capital de que dispone
- 8.º Subvenciones que disfruta
- 9.º Fines o naturaleza del establecimiento
- 10.º Número de asilados
- 11.º Camas o plazas vacantes

CIRCULAR NÚM. 283

Con esta fecha he acordado autorizar al señor Alcalde del excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, para que con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la destrucción de los raposos y animales dañinos, con el empleo de la estricnina en el monte «El Viejo», de esta Capital.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento, debiendo el señor Alcalde dar cuenta a la Guardia civil y a los Alcaldes de los pueblos limítrofes, del día y hora que darán principio las operaciones.

Palencia 7 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano Muñoz

CIRCULAR NÚM. 284

Con esta fecha he acordado autorizar al señor Ingeniero Jefe de la Confederación Hidrográfica del Duero, para que pueda proceder a la destrucción de las ratas con sustancias venenosas, en la repoblación

forestal del término municipal de Ampudia.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento, debiendo el señor Ingeniero dar cuenta al Alcalde de Ampudia y de los pueblos limítrofes y a la Guardia civil, del día y hora que darán principio las operaciones.

Palencia 7 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano Muñoz.

CIRCULAR NUM. 285

Por la Secretaría General del Jefe del Estado se ha creado un Servicio de informes urgentes, sobre la situación de las personas que se suponen residiendo en Madrid, una vez el Ejército Nacional tome dicha Capital.

Se utilizará para esta publicidad las emisoras locales donde las hubiere, así como la Prensa, las cuales se obligarán a consignar el anuncio diariamente con carácter forzoso y gratuito. En iguales condiciones procederán a dar publicidad a las notas que sobre este servicio envíen las citadas Autoridades provinciales.

Además se utilizarán los medios ordinarios en todas las Alcaldías de la provincia, haciendo público que en dichos Centros se recogerán todas las peticiones de informe que se les dirija durante el plazo de quince días, que termina el 20 del actual mes.

Las fichas se remiten a los Gobernadores civiles, en unión de impresos para la relación de las mismas, las distribuirán a los Ayuntamientos en la proporción que estimen conveniente, debiendo pedir por telégrafo las que necesiten en lo sucesivo.

Deberán dirigirse a las Autoridades Militares, a fin de que conozcan la creación de este Servicio y la circunstancia de que, serán atendidas con preferencia las peticiones de informe que se dirijan por militares en el frente o en activo, para lo cual deben venir cursadas por el respectivo Jefe en cada caso. A estos fines, pondrá a disposición de las citadas Autoridades Militares los impresos que necesiten.

Tanto los Centros militares como los Ayuntamientos deben remitir diariamente las fichas conteniendo las peticiones de informe, acompañadas de las relaciones correspondientes a cada día. Este pliego disfrutará de franquicia postal, debiendo venir dirigido a D. I. D. R. E. M., Valladolid

La relación diaria en que se registrarán las fichas en cada Centro receptor deberá extenderse por triplicado, enviando un ejemplar al Gobierno civil respectivo y quedando el tercero para archivar en el Centro receptor.

La numeración de las fichas deberá ser correlativa desde el primero al último día, aún cuando haya de hacerse una relación para cada día.

Las normas para la recepción del

Informe solicitado se comunicarán oportunamente.

Cualquier consulta o cuestión referente a este servicio puede ventilarse directamente con la Delegación de la Secretaría General de Su Excelencia el Jefe de Estado para este servicio establecido en Valladolid, bajo la dirección postal y telegráfica D. I. D. R. E. M. (Delegación Información de Residentes en Madrid).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 8 de Noviembre de 1936.

El Gobernador civil,
Alfredo Arellano Muñoz.

Núm. 513

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 312 al 314 de la carretera de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista don Teodoro Rabanal,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 4 de Noviembre de 1936.

—El Ingeniero Jefe: P. A., M. M. Muñoz.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5 de la carretera de Carrión a Lerma, ejecutadas por su contratista don Andrés Adrover,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 4 de Noviembre de 1936.

—El Ingeniero Jefe: P. A., M. M. Muñoz.

Los señores Patronos y Administradores de los respectivos establecimientos facilitarán estos antecedentes a los señores Secretarios de Ayuntamiento sin excusa ni pretexto.

Palencia 6 de Noviembre de 1936.

Gobernador civil,
Alfredo Arellano Muñoz

Juzgado Militar Eventual de la Plaza de Palencia

Requisitoria

De la Fuente Canal, Genaro, hijo de Eugenio y Catalina, natural de Escaro (partido judicial de Riaño, León), de oficio minero, de veintitrés años de edad, de estatura un metro seiscientos cincuenta, color moreno, pelo castaño, ojos del mismo color, nariz regular, poca barba, boca regular y presenta en la frente una pequeña cicatriz, domiciliado últimamente en Guardo, procesado por el delito de insulto a fuerza armada (artículo 255 del Código de Justicia Militar), comparecerá en el término de ocho días, contados desde la publicación de esta requisitoria en este periódico, ante el juez militar, Comandante de Caballería, don José Pérez Olea, residente en Palencia, en el Palacio de la Diputación provincial, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palencia seis de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez instructor, José Pérez Olea.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 512

Palencia

Requisitoria

Tejedor Miguel, Melecio; de unos 60 años de edad, viudo de Eustoquia Lomas, vecino que fué de Palencia, donde tuvo fábrica de curtidos y cortes aparados, cuyas señas personales son: estatura regular, grueso, calvo, de ojos oscuros, cuello ancho con señales de haber padecido en él antrax forúnculos, hoy en ignorado paradero comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento, indagarle y ser reducido a prisión en la de este Partido decretada en sumario seguido con el número 205 de 1936, sobre falsedad, bajo apercibimientos de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a dos de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—El Juez municipal, Manuel Pérez Romero.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 514

Don Manuel Pérez Romero, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Palencia y su partido

Por el presente se hace saber: Que el día 1.º de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar primera y única judicial subasta de las fincas que se dirán embargadas al penado José Baltanás Grande, en sumario seguido ante este Juzgado con el número 289 de 1933, sobre lesiones y para el pago de las costas e indemnización impuestas en la sentencia a dicho sujeto, teniendo lugar el remate en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, Palacio de Justicia, y cuyas fincas son:

En término municipal de Dueñas

1.ª Una tierra e isla con árboles maderables a Vega Palacios, de cabida cinco y media cuartas de tierra y diecisiete y media cuartas de isla, y linda Norte Felipe López, Sur José Baltanás Grande, Este río Pisuerga y Oeste herederos de Angel Villullas.

2.ª Otra tierra e isla, también con árboles maderables en el mismo pago de Vega Palacios, de cabida de tres y media cuartas de tierra y ocho de isla, linda Norte José Baltanás, Sur Félix García, Este el río Pisuerga y Oeste camino del pago.

Fueron tasadas pericialmente, la primera en quinientas pesetas y en cuatrocientas la segunda.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de las fincas que se venden por separado, siendo preferible el que opte a las dos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada una de ellas.

Que puede hacerse el remate a calidad de ceder.

Existe título inscripto de propiedad de las fincas a favor del penado y certificación de cargas, que se hallan de manifiesto en Secretaría durante los días y horas hábiles, y que el rematante ha de aceptar todas cuantas cargas pesen sobre dichas fincas.

Dado en Palencia a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Pérez.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Saldaña

El día 7 de Diciembre próximo, y con arreglo a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, tendrá lugar en la casa Consistorial, a la hora de las once de la mañana, previa la presentación de las oportunas proposiciones, el nombramiento de Gestor Recaudador del arbitrio sobre el consumo de carnes, para el ejercicio de 1937.

Saldaña 5 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, José Quintana.

Con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y ante la Mesa designada al efecto, tendrá lugar en esta casa Consistorial, los días y horas que se indican, y bajo los tipos de licitación que se señalan, las subastas de arrendamiento, para el año de 1937, de los siguientes arbitrios:

El día 4 de Diciembre próximo, a las once, la del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes, bajo el tipo de licitación de 13.500 pesetas, y a las doce, las del arbitrio sobre ocupación de la vía pública y puestos públicos, en el tipo de licitación de 2.100 pesetas.

El día 5 de dicho mes, a las once,

la del arbitrio sobre el servicio de Matadero, en el tipo de licitación de 1.000 pesetas, y a las doce, la del arbitrio sobre inspección sanitaria de alimentos, en el tipo de licitación de 2.200 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en la forma dispuesta en el artículo 15 del vigente Reglamento de Contratación municipal para la primera, y la establecida en el 14 de dicho Reglamento, para las otras tres restantes, debiendo consignarse previamente el depósito provisional del 5 por 100 del tipo de remate.

Si estas subastas resultasen desiertas, tendrán lugar segundas subastas el día 11 del referido mes para las celebradas el 4, y el día 12 para las celebradas el 5, a las horas señaladas para las anteriores, y con una rebaja en los tipos de remate del 10 por 100 para cada una.

Saldaña 5 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, José Quintana.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., habitante en la calle de....., con cédula personal corriente clase....., tarifa....., número....., expedida en....., en....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir para la subasta de arrendamiento del arbitrio sobre....., (el que sea), se comprometo a tomar en arriendo el referido arbitrio, para todo el año de 1937, en la cantidad de..... (en letra) pesetas, con sujeción en un todo a las citadas condiciones.

(Fecha y firma).

San Llorente de la Vega

EDICTO

Vacante la plaza de Recaudador del repartimiento de utilidades y de arbitrios municipales, se saca a concurso para su provisión interinamente.

El agraciado percibirá el 5 por 100 de las cantidades que recaude, y no responderá de las partidas fallidas que estén debidamente comprobadas en el oportuno expediente.

En la gestión de su cargo, se sujetará al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las solicitudes a esta Alcaldía, con el reintegro de 1'50 pesetas, en el plazo de ocho días, a contar de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

San Llorente de la Vega 4 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Iluminado Pérez.

Cobos de Cerrato

ANUNCIO

Hallándose vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión interinamente, con la dotación anual de cien pesetas, que cobrará el agraciado de los fondos municipales.

Los que deseen optar a este concurso, presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza personal o en metálico, a satisfacción del mismo.

Cobos de Cerrato 3 de Noviembre de 1936.—El Alcalde, Isaias Martínez.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, el padrón de la contribución territorial rústica, formado para el próximo ejercicio de 1937, al objeto de oír las reclamaciones que puedan producirse por errores aritméticos o de copia

Ayuntamientos que se citan

Ventanilla.
Castil de Vela.
Guaza de Campos.
Villamoronta.
Collazos de Boedo.
Villada.
Valoria de Aguilar.
Villalcón.
Barrio de San Pedro.
Renedo de Valdavia.

Formada la matrícula industrial para el año 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que considere oportunas.

Ayuntamientos que se citan

Cozuelos de Ojeda.
Castil de Vela.
Gozón de Ucieza.
Dehesa de Romanos.
Collazos de Boedo.
Pomar de Valdivia.
Bustillo de la Vega.
Revenga de Campos.
Saldaña.
Villaluenga de la Vega.
San Llorente de la Vega.
Villamuera de la Cueva.
Renedo de Valdavia.

Habiéndose formado por las siguientes Alcaldías, el padrón de edificios y solares correspondiente al año 1937, han acordado se expongan al público en las Secretarías de los Ayuntamientos, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoseles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan

Villamartin de Campos.
Baltanás.
Pomar Valdivia.
Bustillo de la Vega.
Villaconancio.
Villamuera de la Cueva.
Renedo de Valdavia.

ANUNCIOS PARTICULARES

SUBASTA

Se celebrará en la Notaría de don Rafael Serrano, calle de López Gómez, 2, en Valladolid, el día 16 de Noviembre corriente, a las once horas, para intentar la venta de trece fincas rústicas y urbanas, sitas en término de Palenzuela (Palencia), hipotecadas en 3 500 pesetas.

Informarán en la Notaría.

Imprenta provincial.—Palencia.